

Cómo citar:
Pinargoty Alonzo, M.A. (2022). Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Multiverso Journal, 2(3), 67-75. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.6>

Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Classification of criminal sanctions in the Ecuadorian legal system

*Mauro Alfredo Pinargoty Alonzo **

Recibido el 28/02/2022 - Aceptado el 22/04/2022

Resumen

El presente estudio tiene como objeto describir los tipos de sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Son dos los aspectos clave para la determinación de las sanciones penales, por un lado, el grado de lesión de los bienes jurídicos afectados y, por el otro, la proporcionalidad de la pena aplicada. Conforme al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, las sanciones de naturaleza penal aluden a tres tipos: penas privativas de libertad, penas no privativas de libertad, y penas restrictivas de los derechos de propiedad. Por tanto, en atención al principio de proporcionalidad, en el orden interno ecuatoriano, se estipula una clasificación de las sanciones de naturaleza penal, que incluye limitación al derecho a la libertad, restricción de otros derechos como: libre tránsito, expresión, participación, y restricción de derechos de propiedad. La aplicación de alguna de estas penas siempre debe ser resultado de un proceso justo, equilibrado y donde priven los principios del debido proceso penal. Este estudio es de tipo documental descriptivo, mediante la aplicación del método analítico. Las fuentes principales de información son de tipo bibliográfico, representadas básicamente, en textos normativos de rango constitucional y legal, así como doctrinas nacionales y jurisprudenciales.

Palabras clave: sanciones penales; penas privativas de libertad; penas no privativas de libertad; penas restrictivas de los derechos de propiedad.

Abstract

The purpose of this study is to describe the types of criminal sanctions in the Ecuadorian legal system. There are two key aspects for the determination of criminal sanctions, on the one hand, the degree of injury to the legal rights affected and, on the other, the proportionality of the penalty applied. According to the Ecuadorian Comprehensive Criminal Organic Code, criminal sanctions refer to three types: prison sentences, non-custodial sentences, and restrictive sentences of property rights. Therefore, in response to the principle of proportionality, in the Ecuadorian internal order, a classification of criminal sanctions is stipulated, which includes limitation of the right to

* Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), Ecuador. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-4702-5649>. Email: alpin-juez@hotmail.es



liberty, restriction of other rights such as: free transit, expression, participation, and restriction of property rights. The application of any of these penalties must always be the result of a fair, balanced process where the principles of due criminal process prevail. This study is descriptive documentary type, through the application of the analytical method. The main sources of information are bibliographical, basically represented in normative texts of constitutional and legal rank, as well as national and jurisprudential doctrines.

Keywords: criminal sanctions; custodial sentences; non-custodial sentences; restrictive penalties of property rights.

Introducción

Entre los principios fundamentales que rigen los ordenamientos jurídicos donde impera el Estado de Derecho, destaca la obligación que tiene el Estado de proteger y garantizar el ejercicio y goce de los derechos de todas las personas. De tal manera, cuando alguna persona se ve vulnerada en sus derechos por el accionar u omisión de otra persona que contraviene o infringe una norma jurídica, al mismo Estado le corresponde establecer, conforme a los postulados del debido proceso, los castigos, sanciones o penas preceptuadas en su normativa interna.

A este respecto, y en el ámbito del Derecho Penal, se regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, mediante la tipificación de conductas calificadas como delitos y el estableciendo las penas correlativas, lo cual permite garantizar la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia, como es la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 1° constitucional.

En tal sentido, son dos los aspectos clave para la determinación de las sanciones penales, por un lado, el grado de lesión de los bienes jurídicos afectados y, por el otro, la proporcionalidad de la pena aplicada. Por este motivo, y tal como se verá, conforme al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, las sanciones de naturaleza penal aluden a tres tipos: penas privativas de libertad, penas no privativas de libertad, y penas restrictivas de los derechos de propiedad.

Conforme a esta normativa, las sanciones penales no pretenden aislar ni neutralizar a las personas sometidas a ella, por el contrario, se manifiesta que las penas estipuladas tienen como finalidad la prevención general para la comisión de delitos, y garantizar el desarrollo progresivo de los derechos, capacidades y habilidades de las personas, pero al mismo tiempo se configura en una forma de reparación de las víctimas. Sin embargo, no todas las sanciones son iguales, pues no todos los delitos cometidos tienen igual impacto personal y social, por consiguiente, las sanciones aplicadas deben ser ordenadas o determinadas en correspondencia con el daño causado.

Por estas razones, el presente estudio tiene como objeto describir los tipos de sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual permite precisar el grado de severidad del castigo aplicado de acuerdo al bien jurídico afectado, en atención al principio de proporcionalidad. Para ello, este estudio es de tipo documental descriptivo, mediante la aplicación del método analítico. Las fuentes principales de información son de tipo bibliográfico, representadas básicamente, en textos normativos de rango constitucional y legal, así como doctrinas nacionales y jurisprudenciales.

Consideraciones constitucionales sobre la naturaleza de las sanciones penales en el Ecuador

Las responsabilidades que se originan a partir de las actuaciones de las personas varían de una rama jurídica a otra, en el caso concreto de la materia penal, obedecen a parámetros de estricto acatamiento, ya que, tal como sucede con el establecimiento de delitos o infracciones (que deben estar adecuadas a tipos penales), las consecuencias también deben estar previamente incorporadas en el ordenamiento jurídico. El Ecuador, somete sus sanciones penales a las directrices de las normas constitucionales, y, a partir de allí, se desencadena una regulación precisa enfocada en la naturaleza de las sanciones penales desde un enfoque constitucional.

Uno de los aspectos que es necesario destacar, es el mandato constitucional en cuanto a la proporcionalidad de las infracciones y sus correspondientes sanciones, en este sentido el artículo 76 de la Constitución del Ecuador (2008) lo establece como una garantía básica del debido proceso. Por lo tanto, ambos extremos –acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico y la pena-, deben tener una adecuada correspondencia que se traduzca en el reproche social de la conducta, el resarcimiento del daño y el pesar de la persona sancionada. Para Yupangui Carrillo (2017), en materia penal, el principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar la utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o restricción de la libertad, para ello limita su uso a lo imprescindible, que no es otra cosa que establecer e imponer penas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos para la sociedad.

A lo anterior, es pertinente agregar que, tal proporcionalidad debe hacerse presente en otras sanciones también de carácter penal, pero que no son restrictivas de la libertad en el entendido que, igualmente están circunscritas al área penal. En otras palabras, sea cualquier tipo de sanción, debe existir ponderación de la misma en razón de la gravedad del hecho.

Ahora bien, en el caso específico de privación de la libertad, sostiene el artículo 77, numeral 12 constitucional, que las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social, es decir que la naturaleza dada a dicha categorías de sanciones es la restitución al estado anterior a la conducta contraria a Derecho, de ser posible.

El término pena, ha sido vinculado al área penal, sin embargo, a tenor de la Constitución ecuatoriana la misma puede ser de orden penal, administrativa o de otra naturaleza (en esta última se engloban las de tipo civil). Es importante indicar que, las disposiciones constitucionales en el Ecuador no definen a la pena, tal acepción la contempla el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) en su artículo 51, de la siguiente manera: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”.

Dicha definición vincula a la pena con la privación de la libertad en primer momento, agregando que pudiera estar ligada a otros derechos de las personas, y sujeta a una decisión de las autoridades competentes. En lo que corresponde a la materia penal, el mencionado COIP

(2014: artículo 58) determina la clasificación de las mismas en privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, las cuales tendrán carácter principal o accesorio.

Ahora bien, para establecer una pena u otra se deben cumplir, a criterio de esta investigación, dos condiciones medulares; por un lado, el principio, constitucionalmente consagrado, del debido proceso; y, por el otro, la evaluación del hecho que derive en responsabilidad penal, es decir que las penas deben ser individualizadas, incluso en un mismo supuesto pueden existir varios participantes a los que les corresponde un tipo y grado de pena distinto.

“La medición de la pena a imponer no solo se establece en el precepto configurador de la conducta delictiva de que se trate y que tiene su marco punitivo, con límites mínimos y máximos, que responden a la esencia valorativa de la norma penal, sino que se integra también con otros preceptos que contiene el Código Orgánico Integral Penal vigente; además se valoran las facultades discrecionales del tribunal, en tanto la pena tiene carácter absoluto, porque tiene que aplicarse como efecto o consecuencia del delito y dentro del marco previamente establecido, o marco abstracto de la norma precepto, no obstante es discrecional en cuanto al cuánto y al cómo” (Alfaro Matos, et al., 2020: 1076).

En este mismo sentido, se puede indicar que, los parámetros constitucionales referidos a la pena en el Ecuador atienden a criterios generales que parten del debido proceso como respaldo común a todos los procesos, pero que reviste particular carácter cuando el imperio del Estado conlleva a diferenciar las sanciones a aplicar, no sólo en lo que se refiere a la rama jurídica, sino también dentro de la misma esfera penal pueden ser de las tipologías mencionadas.

Penas privativas de libertad

Una de las sanciones características del Derecho Penal es la privación a la libertad de las personas, ante ello los cuestionamientos acerca de la finalidad o utilidad de los centros carcelarios es una temática de múltiples matices. Basta recordar los acontecimientos del 23 de febrero de 2021, en los que fallecieron unas 79 personas detenidas en los centros penitenciarios ubicados en Guayaquil, Cuenca y Latacunga, los cuales según Vivanco (2021) albergan al 70 % de la población carcelaria del Ecuador.

En este sentido, “se puede definir la cárcel como el lugar en el que las personas responsables de haber cometido un delito cumplen la pena impuesta por un juez o tribunal” (Da Fonte, et al., 2022: 161). La naturaleza de la institución es mantener dentro de la misma a las personas cuya sanción, establecida por medio de sentencia definitivamente firme, sea la privación de libertad, por lo tanto, está íntimamente ligada al concepto de pena como restricción a la libertad.

Para Zaffaroni et al. (1998), las penas tratan de una prevención general positiva sostenida con base en la sociología o concepción sistémica de la sociedad, que fue precedida por la versión etizante de la prevención general positiva, la cual asume que el poder punitivo refuerza los valores éticosociales, mediante el castigo a sus violaciones, así la función básica sería el fortalecimiento de la conciencia jurídica de la población. Ambas se combinaron en la fórmula según la cual, la tarea del Derecho Penal sería la protección de bienes jurídicos mediante la protección de valores de acción socioéticamente elementales. Esta función explicaría que la

violación a los deberes impuestos por los valores más primarios o elementales requieran penas más severas y viceversa.

Una de las sanciones más severas es la privación de la libertad. En el Ecuador no puede superar los 40 años y se empieza a contar desde el momento de la aprehensión, las misma variará en función de la gravedad de la infracción y ello lo determinan condiciones que atenúen o agraven la pena, en este sentido el artículo 44 del COIP (2014) estatuye que, los elementos que integran la respectiva figura delictiva no constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes. Ahora bien, si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes. Si existe al menos una circunstancia agravante, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.

En este orden de ideas, algunas de las circunstancias atenuantes de la pena en el Ecuador son: cometer la infracción contra la propiedad sin violencia bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes; actuar por temor intenso o bajo violencia; intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio inmediato; la reparación voluntaria o indemnización integral; presentarse voluntariamente ante las autoridades; suministro de datos relevantes.

Por su parte, las situaciones que pueden agravar la sanción, están contempladas en el artículo 47 del COIP (2014), de las cuales se mencionan las siguientes: alevosía o fraude; aprovecharse de concentraciones masivas; cometer la infracción con participación de dos o más personas; ensañamiento; superioridad laboral, docente, religiosa; indefensión o discriminación de la víctima; valerse de niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción o cometer la infracción en perjuicio de alguna de estas personas; uso de violencia o cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima, utilizar indebidamente insignias o uniformes; afectar a varias víctimas, utilizar a gente armada; cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo; encontrarse el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme; aprovechar su condición de servidor público.

Ahora bien, conforme a los parámetros que procuran la humanización de las sanciones y que propenden a que, los efectos de las responsabilidades penales no se materialicen por medio de la privación de la libertad, parte de la doctrina procura sustituirla por otras medidas, es así como en opinión de Cisneros Sánchez (2011), está demostrado el fracaso de las penas privativas de libertad, las que son un grave rezago de las épocas de la venganza privada, y apuntan a la destrucción física, psicológica y moral del sujeto.

Tales penas en realidad no permitan conseguir mayores resultados en materia de rehabilitación social y, por el contrario, aumentan el resentimiento social del reo y lo vuelven muy proclive a la reincidencia. Esto obviamente sin descartar la aplicación de aquellas, cuando la peligrosidad del sujeto requiere indispensable de su aislamiento para garantizar la seguridad de su entorno social (Cisneros Sánchez, 2011).

De tal manera que, la aplicación de penas privativas de la libertad desdibuja un derecho humano, la afectación de éste resulta sensible, aún en los casos del *ius puniendi* del Estado. Por

ello, los órganos competentes deben permanecer vigilantes en el correcto uso de las mismas, incluso mantener un estricto seguimiento de las condiciones de los centros penitenciarios con el debido respeto a la dignidad de las personas.

Penas no privativas de libertad

Para otorgar dinamismo y humanización a las sanciones de corte penal en el Ecuador, se implementaron, a través de una extensa lista, las penas no privativas de libertad. En este sentido, el artículo 60 del COIP (2014) establece un conglomerado de limitaciones al ejercicio de derechos o la imposición de una obligación para la persona que ha sido sentenciada de manera que, la restricción a la libertad es sustituida por, bien sea una o más de las siguientes:

El tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo, es decir, el conjunto de medios a los efectos de lograr mejoría en las habilidades de la persona con el correspondiente acompañamiento de expertos. Por su parte, también se constituye como una sanción distinta a la privación de la libertad, la obligación de prestar un servicio comunitario, y tiene como límite las 240 horas, se trata de un trabajo personal no remunerado. Otra es la comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia, es un régimen de presentación que, conforme al hecho ilícito cometido variará la periodicidad de tal obligación.

Aunado a las anteriores, la suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, la cual durará el tiempo determinado en cada infracción de tránsito, incluso la pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito. La prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general, es una limitación de los derechos por orden de un juzgador. Igualmente, la inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público, cuando el delito tenga relación directa con dicho trabajo.

Otra sanción es la prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia, con ella la persona se encuentra obligada a permanecer en su domicilio o en lugar determinado, bajo las condiciones impuestas en la sentencia por el juzgador. Del mismo modo, la restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

Se suman a las anteriores, la prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual. La prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.

En el caso concreto de personas extranjeras, es una sanción diferente a la privación de la libertad, la expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano, ello procede en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, ya que, una vez cumplida la pena, la persona extranjera queda prohibida de retornar a territorio ecuatoriano por un lapso de diez años. No obstante, a tenor del artículo 61 del COIP (2014), no podrá ser dispuesta la expulsión en los casos en que la persona extranjera, con anterioridad a la fecha del cometimiento de la infracción, haya contraído matrimonio, se le haya reconocido una unión de hecho con una persona ecuatoriana o tenga hijas o hijos ecuatorianos.

Por último, la pérdida de los derechos de participación⁶, es decir restricción en la dirección de asuntos públicos, tales como votar y ser elegido. De la misma manera, la inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Como se observa, se trata de medidas que, si bien es cierto en principio ni implica privación a la libertad de la persona, restringen otros derechos asociados con el libre tránsito, de expresión, de ejercicio de algún oficio, de participación, o también pueden implicar el establecimiento de obligaciones de hacer por parte de la persona sancionada.

Penas restrictivas de los derechos de propiedad

Las disposiciones constitucionales en el Ecuador reconocen el derecho a la propiedad en su artículo 66, numeral 26; en ese orden de ideas, el artículo 321 de la Constitución del Ecuador (2008) estatuye las formas de tal derecho, a saber: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, y mixta.

Aunado a lo anterior, distintos organismos internacionales manifiestan el derecho a la propiedad, es así como, en opinión de Ponce Correa (2020), la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce un contenido extenso a la propiedad, comprensivo de una serie de relaciones jurídicas patrimoniales, ya sea de carácter colectivo o individual, recaídas tanto sobre bienes corporales como incorporales, sostiene que, abarca cualquier objeto inmaterial susceptible de valor, lo que ha permitido que la discusión en torno a la propiedad se verifique a propósito de los efectos patrimoniales resultantes de la transgresión de otros derechos.

Precisamente, en materia penal, al menoscabarse diferentes derechos contenidos en los tipos penales, se establece un tipo de sanción que limita el derecho a la propiedad, y aparece contenida en el COIP (2014), específicamente en su artículo 69.

Dentro de esta gama de penas restrictivas de los derechos de propiedad, la primera a destacar es la multa, estimada conforme a salarios básicos unificados del trabajador en general, la cual debe pagarse íntegramente y de manera inmediata, salvo que la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, ante tal supuesto el juzgador podrá ordenar el pago a plazos durante el mismo tiempo de la condena, o condonar una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza, o el servicio

⁶ La Corte Constitucional del Ecuador (2014) ha señalado que, "Los derechos de participación han sido ampliamente desarrollados por la Constitución de la República y justamente, aquellos fueron establecidos por el constituyente en el capítulo quinto del título segundo de la Norma Suprema. Así, tenemos entre los derechos de participación el derecho a elegir y ser elegidos, a participar en los asuntos públicos de interés público, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, entre otros derechos de participación establecidos en el artículo 61 de la Norma Suprema. Es en este contexto que un ejercicio adecuado de los derechos de participación, permite cumplir con los objetivos primigenios del Estado Constitucional de derechos y justicia, nutriendo a la democracia a través del ejercicio real de la participación en diversos mecanismos y circunstancias previstos en el propio texto constitucional".

comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.

También puede sentenciarse con el comiso penal, siempre que los bienes sean instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito y que éste sea doloso, por lo tanto, el comiso no procede en los delitos culposos.

Y, la tercera sanción que restringe a la propiedad, es la destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción. Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción.

Sin embargo, el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso.

Conclusiones

En atención al principio de proporcionalidad, en el orden interno ecuatoriano, se estipula una clasificación de las sanciones de naturaleza penal, que incluye limitación al derecho a la libertad, restricción de otros derechos como: libre tránsito, expresión, participación, y restricción de derechos de propiedad, cuya aplicación dependerá de la magnitud del daño causado y el grado de afectación de bienes jurídicos. En otras palabras, la clasificación de las penas en: privativas de libertad, no privativas de libertad, restrictivas de derechos de propiedad, están relacionadas con la conducta típica, antijurídica y culpable estipulada en la norma, en el sentido que, mientras más grave sea dicha conducta, más grave y severa será la pena aplicada.

La aplicación de alguna de estas penas siempre debe ser resultado de un proceso justo, equilibrado y donde priven los principios del debido proceso penal, tales como: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, derecho a la intimidad personal y familiar, oralidad, concentración, contradicción, juez como director del proceso, impulso procesal de las partes, publicidad del proceso, intermediación del juez, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, y objetividad (artículo 5, COIP). Solo mediante la justa y correcta aplicación de estos principios, la sentencia condenatoria contentiva de algún de estas penas podría considerarse ajustada al Estado de Derecho.

Evidentemente, la pena privativa de libertad resulta la más grave y severa de todas, a tal efecto, de forma especial en estos casos debe garantizarse una serie de derechos y garantías a las personas que se encuentren bajo este tipo de castigo penal. La integridad personal, la libertad de expresión, de conciencia y religión, el derecho a la privacidad personal y familiar, el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la comunicación y visitas, el derecho a la alimentación, son algunas de las prerrogativas que deben ser reconocidas a las personas que se encuentren bajo un régimen de privación de libertad, pues la restricción impuesta está referida a su libertad, pero no respecto de otros derechos asociados a su dignidad humana. No obstante, independientemente la naturaleza o tipo de sanción, siempre debe prevalecer la dignidad humana y titularidad de derechos, como garantía de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Referencias Bibliográficas

- Alfaro Matos, M., Gonzáles Alberteris, A., Panoyen, H., & Carrión León, K. (2020). La individualización de la pena y su motivación. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 1069-1079.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Ecuador. Registro Oficial número 449, de fecha 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP), Ecuador. Suplemento Registro Oficial No. 180. 10 de febrero de 2014.
- Cisneros Sánchez, J. C. (2011). Necesidad de implementar sanciones sustitutivas a la pena privativa de libertad en el Código Penal ecuatoriano. (Pregrado). Universidad Internacional del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/2873>, fecha de consulta 24-02-2022.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia N° 007-14-SIN-CC. Acción pública de inconstitucionalidad. Expediente 0012-14-IN. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=007-14-SIN-CC>, fecha de consulta 24-02-2022.
- Da Fonte Carvalho, M., Monteiro Santana, V., & Charry Dávalos, J. A. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Foro, Revista De Derecho*, (37), 159-180. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.8>
- Ponce Correa, P. (2020). Afectación de la propiedad privada por la incautación de bienes y otras medidas cautelares reales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Derecho del Estado*, 47, 287-317.
- Vivanco, J. M. (2021). Decenas de muertos en amotinamientos carcelarios en Ecuador Las autoridades deben investigar los ataques y sancionar a los responsables. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2021/02/25/decenas-de-muertos-en-amotinamientos-carcelarios-en-ecuador>, fecha de consulta 24-02-2022.
- Yupangui Carrillo, Y. (2017). El principio de proporcionalidad en las sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos en materia tributaria. (Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5830>, fecha de consulta 21-02-2022.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (1998). *Manual de derecho penal*. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas.